

por sí mismo se manifiesta, y autores respetables cuentan, que anualmente y en un tiempo determinado debían los pritanos preguntar al pueblo, si quería hacer uso del ostracismo (1). Los que sobre sí veían aquel peligro, se esforzaban en disuadir el ostracismo, y procuraban alejar de sí el odio y la sospecha popular, y dirigirlos más bien hacia otros.

En un día fijo se reunían los ciudadanos en el Foro, cerrado por verjas y con diez puertas, por las cuales, entrando divididos por tribus, depositaban en pequeñas urnas dispuestas al efecto las tablillas que contenían el nombre de los que querían desterrar; los nueve arcontes juntamente con los pritanos tenían a su cargo la custodia y distribución de las tablillas, y no tenían fuerza los votos si no llegaban a seis mil. Los condenados al destierro debían salir en diez días de la ciudad, y estar lejos de ella por diez años, sin otra pena ó multa, y después se cambió el decenio en un quinquenio. Muchas veces solían ser llamados por el pueblo antes del plazo, y es sabido que desde Hipérbolo, nadie fué condenado en Atenas á tal destierro. También los otros desterrados que, no por el ostracismo, sino por un juicio, habían sido condenados y castigados al mismo tiempo con la infamia y la confiscación; solo podían ser llamados por mandato del pueblo; ni se podía remitir ó disminuir legítimamente pena alguna sino por el pueblo en los comicios, ni sobre tal punto era lícito interrogarle sin haber obtenido antes su consentimiento.

36. NEGOCIOS PÚBLICOS.

Pocas palabras bastan acerca de las demás cosas. Ante todo, el derecho y el poder de hacer guerra, paz y tratados de toda especie correspondían al pueblo: por esto se creaban en los comicios los embajadores, dándoseles las comisiones según los mandatos del pueblo; vueltos á la ciudad, daban cuenta de sus embajadas, primero al Senado, después al pueblo: igualmente los que habían sido mandados por los extranjeros, eran conducidos, primero al Senado y luego ante el pueblo, y solía dárseles audiencia en la tercera asamblea legítima. Decretaba el pueblo los preparativos para la guerra, y los aprestos del ejército y armada, nombraba los generales, é imponía á los enemigos vencidos las condiciones de paz. También la distribución del caudal público se prescribía por decretos del pueblo, marcándose cuánto debía gastarse en obras públicas, y cuánto en las demás necesidades, y si el erario estaba vacío, el Senado y los particulares proponían los medios de aumentar las rentas con los tributos, las gabelas ó las contribuciones, y por los demás medios, y el pueblo examinaba y deliberaba. Una no

(1) ARISTÓT. ap. Gramm. incert. in append Photii, Porson., pág. 672, 12.

pequeña parte de los sacrificios y de las cosas divinas se regulaba también por sus decretos; porque sobre la recepción en la ciudad de nuevas religiones y la celebración de nuevas fiestas, se deliberaba en los comicios; formaba el pueblo procesos por violar la religión; deliberaba sobre la institución de los sacerdocios, sobre el nombramiento de algunos sacerdotes, y de los superintendentes de las fiestas solemnes, y finalmente sobre los oradores, los funerales públicos y los aparejadores del banquete fúnebre. Y aunque el Senado, las tribus, los distritos y los demás colegios daban los honores y los premios á los ciudadanos beneméritos, sin embargo, los mayores y más ilustres los daba el pueblo, como los honores de anunciarse en el teatro y en el parlamento, las estatuas y los títulos honoríficos en los sitios públicos, el sustento en el Pritaneo, la extensión de impuestos y otras cosas semejantes. Finalmente, solo el pueblo podía dar con sus votos la ciudadanía á los extranjeros, y ya hemos visto arriba cuáles eran sobre esto las disposiciones de las leyes.

V. MAGISTRADOS.

§ 37. DISTINCION.

Bajo el nombre de magistrados pueden, aunque con poca precisión, indicarse todos aquellos á quienes los Atenienses solían dar el nombre de jefes (Ἀρχόν), aunque algunos más exactamente se llamasen superintendentes (ἐπιμελῆται) ó ministros (ὑπερέται); porque el lenguaje de los Griegos acerca de estos nombres está algún tanto descuidado, y había muchos en Atenas que no se sabe bien en qué clase deban comprenderse. En general, deberá llamarse propiamente magistrados á todos aquellos que gobernaban algún ramo de la república, con tal derecho y poder que ejecutaban, en primer lugar, según su voluntad lo que era necesario, no siendo dirigidos por órdenes y comisiones ajenas, sino solo por las leyes y los decretos del pueblo, y que presidían, en segundo, á los demás, y prescribían y mandaban lo que las circunstancias exigían, castigando con multas á los que cometían alguna culpa en lo que á su jurisdicción correspondiese, ó llamándolos á juicio y regulando ellos mismos aquel juicio. Superintendentes llamaremos á aquellos que si bien administraban igualmente algún ramo de la república con la misma libertad que los magistrados, no tenían, sin embargo, poder para ordenar, ni para castigar ó arreglar el juicio (1). Ministros, finalmente, eran aquellos

(1) Tales eran aquellos á quienes se cometía alguna *πραγματεία κατὰ ψήφισμα*, (Eschin. in Cleist., p. 399), p. ejemplo, los embajadores, los patronos y otros semejantes. Algunos de estos y los *ὄσοι διαχειρίζουσι τὴν τῆς πόλεως*, esto es, τῶν δημοσίων χρημάτων (Eschin., p. 425) si su gestión duraba más de cuarenta días, tenían facultad para imponer multas, y tenían *ἡγεμονίαν δικαστήριον*, aunque se atribuyen τὰς ἀρχαίς propiamente llamadas por Eschin., 1, c.

que no obraban según su propio parecer, sino que solamente estaban prontos á ejecutar y cumplir las órdenes ajenas.

Estos últimos recibían paga por su trabajo y servicios, y no pocas veces eran esclavos ó libertos, siendo elegidos, á lo que parece, por los mismos á quienes servían. Todos los magistrados y la mayor parte de los superintendentes servían gratuitamente á la república, gozaban los derechos de la ciudadanía, y eran elegidos por suerte por los tesmotetas ó nombrados por los votos del pueblo, ó por mandato de este en las tribus separadas. Todos, antes de entrar en el cargo, debían sufrir un exámen en el Senado ó en un juicio, y concluido que fuese, rendir cuentas á los logistas y á los eutinos.

§ 38. CAPACIDADES.

Impedíase con el exámen (δοκιμασία) que ningún ciudadano indigno ó poco apto fuese admitido á los honores y cargos de la república, en cuyo exámen, sin embargo, no se tenía consideración á ciencia alguna ó pericia particular, sino solamente á la probidad de las familias y de la vida y costumbres. Porque en el oficio de la mayor parte de los magistrados, ó creían que no debía exigirse más doctrina y arte que aquella común y fácil á todos los ciudadanos libremente educados, ó si algo más se exigía para algunas clases de negocios, dándose estos por los votos del pueblo y no por suerte, el mismo pueblo nombraba solo á aquellos á quienes juzgaba bastante provistos de saber y experiencia. Buscábanse por lo tanto en el exámen estas cosas, si el elegido veneraba los dioses patrios, si prestaba á sus padres los debidos servicios de piedad filial, si había servido en la milicia ordinaria y cumplido los otros deberes civiles, y otras cosas del mismo género. Ni fueron iguales para todos y en todo tiempo estos exámenes; porque desde la ley de Aristides solo se buscaba el patrimonio para algunas magistraturas determinadas, á las cuales iba aneja la administración de grandes sumas de dinero; la posesión de terrenos en el Ática é hijos engendrados de legítimo matrimonio solo se requerían en los generales y quizá en algunos pocos más (1): la antigua ciudadanía (ἐκ τριγονίας) en los sacerdotes y en los nueve arcontes, si bien estos, según parece, podían también desde el tiempo de Demóstenes, nombrarse de entre los descendientes de los ciudadanos adscripticios; pero en todos parece se exigía que hubiesen cumplido los treinta años.

Sobre tales cosas, pues, se constituía en juicio (2) el exámen, de modo que ante todo se

p. 400, 419 y sig. 422. También Böckh, *Oecon. r. p. A. II*, p. 201.

(1) DIXARCH. in Demost., p. 51.

(2) Los nueve arcontes sufrían su exámen también en el Senado.

interrogaba sobre las mismas separadamente á aquellos que estaban para tomar el cargo, y cuando habían respondido y aducido las pruebas, si era necesario, y los documentos, se preguntaban los jueces si les parecía estar todo bastante probado: si respondían que no, aquellos se llamaban *ἀποδοκιμασθέντες*, y les sucedían otros, ó sacados por suerte para reemplazarlos ó sustituirlos, los cuales, sin embargo, debían sufrir el mismo escrutinio. Pero en este exámen podía hacer de acusador cualquier ciudadano, y reprender al examinando ó de haber dicho mentira, ó de ser digno de ser excluido de las dignidades por cualquier motivo, como por animadversión á la república, ó por deudas no pagadas al erario, ó por no haber rendido aun cuentas de otra magistratura, ó porque debía desempeñar otro cargo en el mismo año, ó finalmente por acciones deshonorables y deshonestidades (1). Así este asunto se trataba por acusación y defensa en el mismo orden y modo que las demás causas judiciales. Los que eran desechados por los jueces quedaban *ἐτιμοί* deshonrados.

§ 39. SINDICATURA.

Todo el que hubiese tenido á su cargo la administración de una parte de la república, debía rendir cuentas dentro de un tiempo determinado; primeramente de los caudales gastados y distribuidos, y después también de los demás que hubiese hecho en su magistratura ó superintendencia. Dábanse aquellas por escrito al colegio de los logistas, los cuales eran diez, sacados por suerte sin duda, uno por cada tribu. Las cuentas que estos recibían las daban á examinar y discutir con toda diligencia á los eutinos (2), que eran diez elegidos por suerte, y á sus veinte asesores por ellos nombrados, á lo que creo, los cuales, si en ellas descubrían alguna cosa de que no podía darles satisfacción y justificarse el que daba las cuentas, denunciaban el hecho á los logistas, y estos á su vez llamaban á aquel hombre á un juicio por ellos presidido. Acusábase uno de los diez abogados que á este fin habían asociado los eutinos á sí. Podía hacer de acusador cualquier otro ciudadano, por lo cual en un tiempo dado, el pregonero de los logistas invitaba á todo el que quisiera acusar á este ó á aquel, de faltas cometidas en la magistratura ó superintendencia, á denunciarle á los logistas. Ninguno podía antes de haber dado y terminado todas sus cuentas marchar á país extranjero, ni desempeñar otra magistratura, ni recibir premios públicos, ni consagrar á los dioses cosa alguna de su hacienda, ni dar testimonio, ni pasar por adopción á otro familia.

(1) Á estas pertenecen las bancarotas, la sodomía, y el haber arrojado el escudo en una batalla.

(2) Acerca de los eutinos y de sus diferencias con los logistas, habló con mucha claridad Böckh. *Mus. rhén.* anno 827, tomo I, pág. 72 y siguientes.

40. AUTORIDAD.

Reducidísimo era el poder de todos los magistrados, y tanto más restringido cuanto mayor incremento tomó el imperio del pueblo. Porque, en primer lugar, los magistrados, ó no intervenían absolutamente en los consejos públicos, en el Senado ó en los comicios, ó si tenían intervención, no tenían mayores facultades que cualquier particular; después, en las atribuciones que á cada uno se habían cometido, no solo estaban obligados á la observancia de las leyes, sino sujetos también á los decretos del pueblo, dados en su mayor parte por insinuación y autoridad de particulares, y debían por último, de tiempo en tiempo, someterse en los comicios á una especie de censura del pueblo, y á un juicio en que por cualquiera podían ser acusados, y hasta, si la multitud así quería, despojados de su cargo. Este mismo poder no solo era de cortísima duración, sino que estaba dividido generalmente entre muchos de igual derecho, para que fuese menor el de cada uno por separado. Tenían, es verdad, respecto á los particulares el derecho de corregir y condenar á una multa al que no obedecía; pero sobre ser esta limitada, y ni aun corresponder su exacción á los que las habían impuesto, podía todo el que quería quejarse de los magistrados á los jueces; con lo que se eludía el imperio de los primeros. Á nadie causará, por lo tanto, maravilla, que los magistrados no gozasen en Atenas de grandeprestigio y respeto entre los ciudadanos, si bien mandaban las leyes que las injurias, aun de palabra solamente, cometidas contra aquellos, fuesen castigadas con la infamia (*ἀτιμία*).

No se hace mención de otros distintivos ni adornos de los magistrados más que las coronas de mirto que los nueve arcontes y otros varios llevaban en el ejercicio de sus funciones. La mayor parte tenían asignadas casas públicas donde atendían al despacho de sus negocios. Al principio, hacían los magistrados sus sacrificios (*ἐσθιήματα*), y muchos colegios tenían también banquetes comunes.

§ 41. ARCONTES.

Ocupaban el primer lugar entre los magistrados los nueve arcontes, uno de los cuales, que daba nombre al año, se llamaba simplemente arconte, el segundo, rey, el tercero, polimarco, y los seis restantes, tesmotetas. Tuvieron estos en un tiempo el sumo gobierno de la república, pero apenas conocían después de negocio alguno importante, excepto la administración de justicia, y aun esta tan circunscrita que examinaban solamente las causas que ante ellos se llevaban, y recogidas las pruebas y documentos aducidos por el acusador y el reo, las llevaban al juicio presidiendo ellos al consejo de los jueces. Porque no podían por sí pronunciar sen-

tencia, imponiendo únicamente multas á los delitos de menor cuantía, cuando la culpa aparecía bastante clara, pero pudiendo siempre los condenados quejarse á los jueces.

Correspondían al arconte todas las causas de los ciudadanos que se derivaban del derecho de las personas, y principalmente de las familias y de las herencias. El polimarco hacía justicia á los extranjeros en el mismo género de causas: pertenecían al rey las relativas al derecho divino y á las religiones públicas ó privadas, y todas las demás á los tesmotetas, cuando no habían sido especialmente asignadas á los otros magistrados.

El deber común de los arcontes era: castigar á los degradados cuando entraban donde no les era lícito; interrogar al pueblo en cada pritanía, si le parecía que los magistrados debían continuar ó ser removidos, y donde era necesario llamar á juicio á estos últimos, y finalmente, presidir al nombramiento de los prefectos militares. Estaba además cometido á los tres primeros arcontes el cuidado de algunos ritos sagrados, de los cuales no es ahora preciso hablar más difusamente. El polimarco presidía antiguamente, juntamente con los estrategos, á todos los asuntos militares; pero después no tenía otro cuidado que el de los funerales públicos de los que habían muerto en la guerra. Los tres arcontes superiores tomaban cada uno dos asesores (*παρεδρους*) de su elección, los cuales, sin embargo, lo mismo que los magistrados elegidos por el pueblo, debían sufrir un examen en el Senado y ante los jueces. Si los tesmotetas se servían de consejeros, el trabajo de estos se reputaba puramente privado. Tenía su asiento el arconte en el Foro, junto á las diez estatuas de los héroes eponimos; el rey en el Bucolio junto al Pritaneo, ó en el pórtico real; el polimarco en el Liceo, y los tesmotetas en el Tesmotesio, que sin duda estaba próximo al Foro. Cuando entraban en el cargo, juraban observar las leyes, y concluido este, si se juzgaba que lo habían desempeñado bien y con aplauso, eran recibidos en el Areópago.

§ 42. MAGISTRADOS DE POLICÍA.

Los undecenviros se elegían por suerte, uno por tribu, al cual se añadía como undécimo el canciller. Estos son justamente comparados por muchos á los triunviros capitales de los Romanos, porque los unos y los otros eran jueces de delitos capitales, y tenían á su cargo la custodia de las cárceles. Entregábanse por lo tanto á los undecenviros aquellos que por sentencia de los jueces debían ser encarcelados y ajusticiados, y estos llevaban á efecto la pena por medio de los ejecutores. Denunciábanseles los malhechores, cuyos delitos debían ser castigados con la prisión ó la muerte; si los reos estaban convictos y confesos, los hacían castigar inmediatamente según las leyes; en otro caso, los citaban

á juicio. Denunciábanse á los undecenviros igualmente los bienes confiscados: si habían sido algunos retenidos por los particulares, ellos procuraban rescatarlos, y si sobre el particular se movía alguna controversia, sometían la causa al examen de los jueces, á cuya reunión presidían ellos mismos.

Los astinomos eran diez, elegidos por suerte por las tribus, cinco por la ciudad y cinco por el Pireo, los cuales tenían cuidado de la seguridad y policía de los edificios y de las calles públicas; de que no naciesen tumultos en las asambleas de la plebe; de que no se manifestasen petulantes y lascivos los que servían á los placeres del pueblo, especialmente las cortesanas, los citaristas, los flautistas y otros varios; de que ninguno se mostrase al público indecentemente vestido, y de otras muchas cosas de igual género. Pero no solo á los astinomos estaba encargada la vigilancia de semejantes cosas. Para arreglar y componer las calles, encontramos los prefectos (*βδοποιοί*); para los acueductos, los superintendentes del agua, y finalmente, cuidaba el Areópago de los sitios públicos para que no fuesen ocupados por edificios privados. Y era por punto general encargo del mismo investigar si en el vestir y en lo demás se obraba contra el decoro y las buenas costumbres; sin que hablemos ahora de los ginecónomos, magistrados instituidos sin duda posteriormente, ó de los sofronistas, más modernos todavía, que velaban únicamente sobre las costumbres y sobre los gimnasios de los jóvenes.

§ 43. MAGISTRADOS PARA EL COMERCIO.

Velaban sobre los mercados los agoranomos: cinco en la ciudad y cinco en el Pireo, elegidos por suerte, uno por cada tribu. Á estos se presentaban los mercaderes, los tenderos y los vendedores, que si eran extranjeros pagaban el impuesto; ellos examinaban las mercancías y desechaban las defectuosas; reprimían los fraudes en las pesas y medidas, y procuraban que en el mercado y en las compras y ventas se hiciese todo con justicia y orden. Versaba también sobre lo mismo el cuidado de los sitofílateos, que fueron tres en algún tiempo, y después quince, á saber, diez en la ciudad y cinco en el Pireo, los cuales examinaban la ganancia de los monopolistas y panaderos. Igualmente vigilaban el mercado los metronomos, en igual número en la ciudad y el Pireo, que examinaban y aprobaban las pesas y medidas. Respecto al comercio marítimo, diez superintendentes de la plaza del mercado elegidos por suerte cuidaban de que en la importación y exportación de las mercancías nada se hiciese contra las leyes por los que se servían del puerto Ático. Todos estos magistrados administraban también justicia en las causas que tenían relación con el cargo de cada uno, ya debiesen castigarse de-

litos contra la república, ya definirse controversias entre los particulares; pero en las controversias de los negociantes, sentenciaban los nautodicas, y después los tesmotetas.

§ 44. EMPLEADOS DEL TESORO.

Para recaudar, custodiar y distribuir los caudales de la república, había muchos empleados, ya magistrados, ya superintendentes y ejecutores, ordinarios unos, otros extraordinarios, elegidos por suerte ó por votación. Eran por suerte nombrados los practores, cuyo número se ignoraba, y que exigían las multas impuestas por los magistrados ó jueces, que correspondían al público, y las consignaban á los receptores. Igualmente los diez poletas, los cuales vendían los bienes confiscados y los esclavos por delito, arrendaban por orden del Senado las gabelas de la república, y hasta tenían, según se cree, el derecho de condenar á los que no habían satisfecho los debidos impuestos. Eran extraordinarios los síndicos, sulogos, eclogos, epigrafos y zetetas. Todos los caudales públicos recaudados se recibían en el Senado por los diez apodetas ó receptores, elegidos por suerte. Á estos debían entregarse las tablas y listas de todos los que debían algo á la república, de las cuales borraban los nombres de los que poco á poco pagaban, administrando igualmente justicia si alguna contienda se suscitaba acerca de dinero pagado ó no pagado. Depositaban por último cuantas cantidades recibían en el tesoro de la república (*τὸ τῆς διοικήσεως*), situado en la capilla posterior del Partenon de la ciudadela.

Custodiaban aquí los caudales de la república diez tesoreros de la diosa, *ταμίαι τῆς θεοῦ*, con los sagrados caudales de Minerva; pero uno solo cuidaba de la distribución *ταμίης τῆς διοικήσεως*, nombrado para cuatro años por votación del pueblo. Este distribuía el dinero que sobre el tesoro *διοικήσεως* se había asignado á cada magistrado ó superintendente de las obras públicas, y la mayor parte de los cuales tenían sus cajas y cajeros, que el público ó ellos mismos nombraban. Gastaba el mismo los demás caudales que por mandato del pueblo debían extraordinariamente distribuirse, para lo cual se le había nombrado un contador (*ὀνηρογράφος τῆς διοικήσεως*). Vigilaba además no solo sobre todos aquellos que estaban ocupados en las exacciones públicas (por lo cual parece que también tenía cierta jurisdicción), sino también sobre las obras públicas cuyo coste debía él satisfacer, aunque la superintendencia y ejecución estuviesen confiadas á otros, nombrados por las tribus, como los *δοδοποιοί τεχνικοὶ τριηροποιοί, ταφροποιοί*, los cuales tenían jurisdicción. Dícese, sin embargo, que en alguna ocasión se quitó gran parte de estas incumbencias al cuestor *τῆς διοικήσεως*, y se trasladó á los que cuidaban de los donativos en los días festivos; pero que esto no fué de larga duración.

Ademas de los públicos, muchísimos caudales sagrados estaban depositados en los erarios de los dioses. El de Minerva, que era el mas considerable, se custodiaba por diez tesoreros en la ciudadela, en el sito mismo donde estaba el erario τῆς διοικήσεως: ademas los tesoros de los otros dioses, conservados en un tiempo en sus respectivos templos, fueron despues llevados todos á la ciudadela, y confiados á la custodia de diez tesoreros, que se llamaban ταμίαι των θεων. Estos eran sacados por suerte de los pentacosimedimnos, y mas bien deben colocarse entre los superintendentes que entre los magistrados, porque parece que, excepto la custodia de los caudales y de las cosas preciosas, no tenían ninguna otra incumbencia (1).

§ 45. EMPLEADOS MILITARES.

Presidían á las cosas de la milicia los estrategos, taxiarcas, hiparcas y filarcas. Nombrábanse anualmente por los votos del pueblo diez estrategos, uno por tribu, y solían en un principio ir todos juntos á la guerra, y mandar por días alternando; pero en los tiempos sucesivos rara vez iban todos, yendo las mas veces dos ó tres ó pocos mas, presidiendo unas veces á los otros uno de ellos, y gobernando todos otras con igual derecho, ó bien mandando unos en tierra y otros en mar, ó bien finalmente en una provincia unos y otros en otra. Y no raras veces sucedía que se pusiesen extraordinariamente á la cabeza de los ejércitos generales que no pertenecían al colegio de los diez estrategos (2). Pero en el tiempo de Demóstenes se enviaban generalmente á la guerra dos solos estrategos, uno para los escudados, otro para los caballeros (ἐπὶ τῶν ὀπλιτων y ὁ ἐπὶ τῶν ἵππεων). El mismo se lamenta de que los demas permanecían ociosos en su casa, para asistir á las solemnidades juntamente con los sacrificadores (3). Próximos á los estrategos en dignidad eran los diez taxiarcas, creados tambien por el pueblo, uno por tribu, los cuales guiaban en la guerra á los peones de sus respectivas tribus; eran los consejeros de los estrategos, ejecutaban sus órdenes, administraban en tiempo de paz muchos asuntos juntamente con aquellos, y ante todo hacían la saca de soldados.

Los soldados de armadura pesada se llama-

(1) Parece que debe indicarse esto solo, á saber, que los ταμίαι, examinada la causa, podían (bajo su responsabilidad ciertamente) remitir las multas impuestas por sentencia de los magistrados ó jueces, cuando debían depositarse en los tesoros de los dioses. Véase *Listas por el veterano*, p. 323, 324. Pero es para mí sospechosa la autoridad de esta oración.

(2) Prefecto extraordinario del ejército fué Cleónes, *Tucid.*, IV, 28, y *Demóstr.*, lib. c. 2. Ademas en *Jenof., Helen.* I, 4, 21, vemos mandados al exterior cuatro generales, los cuales, despojados del mando, fueron sustituidos por diez al poco tiempo, c. 16, 15; en el mismo estio se mandaron otros cinco.

(3) *Filip.* I, p. 47. — Se mencionan ademas στρατηγος ἐπὶ τῆς γῶρας; *PLUT.* *Phoc.* c. 32; στρατηγος ἐπὶ τὴν χώραν τὴν παράλιαν, *Corp. Inscr.* I, p. 314 (ex olimp. CXXXIII); στρατηγος ἐπὶ τὴν Μουνοχίαν καὶ τὰ νεωρία χειροτονημενος, *DINARCH in Philoci.* p. 92.

ban del catálogo ἐκτὸς καταλόγου; porque sus nombres estaban inscritos en una lista. Alisábanse en la infantería pesada, según las leyes de Solon, solamente los ciudadanos de las clases superiores; los tetas ó estaban completamente exentos de la milicia, ó, si era necesario, militaban solo como soldados ligeros ó marinos, igualmente que los inquilinos y los esclavos, que espontáneamente se ofrecían á combatir por la república, si bien se alistaron estos alguna vez en la infantería pesada, y los supradichos ἔκ τῶν καταλόγου, en la milicia naval. Estaban exentos los senadores y los magistrados, ademas los recaudadores de tributos y los ἔμποροι, y finalmente, los bailarines del coro (1). La edad militar era desde los diez y nueve hasta los sesenta años: cuántos y de qué años debían llamarse á la milicia, se prescribía por los estrategos, los cuales observaban generalmente cierta progresión y orden, para que todos, unos despues de otros, militasen, si bien podían, sin embargo, en tiempo de la exención, llamarlos cuando precisaba para imprevistas expediciones. Hecha, pues, la leva por los estrategos (2) y por los taxiarcas, los soldados se ordenaban cada uno en su cohorte τάξεις, y centuria λόχοις, en cuya distribución parece no haberse tenido en consideración solamente las tribus, sino tambien los demos. Nada hay de cierto acerca de las otras subdivisiones de las cohortes, excepto lo que sabemos de que los mismos soldados se reunían con los que elegían, para los banquetes y alojamientos.

Los capitanes de las filas λοχαγοὺς y los demas, si los habia, conjeturo que eran nombrados por los estrategos y los taxiarcas (3). Estaba ademas encomendado á los estrategos el cuidado de aprestar la armada, para cuyo objeto prescribían las sumas que habían de pagarse por los trierarcas, cuidando con los superintendentes de la marina de que se armasen y diesen al mar las naves, y juzgando las controversias de los trierarcas. Igualmente si se habían repartido impuestos por causa de la guerra, ellos juntamente con los exactores regulaban los medios de hacerlos efectivos, y si nacían contestaciones sobre este punto, tenían el derecho de administrar justicia. Juzgaban ademas los delitos militares, cuales son ἀστρατεία, δειλία, λειπτύξιον, λειπανάτιον, ó como diríamos nosotros, la insubordinación, la traición, y la deserción, para lo cual se servían de los taxiarcas como de ministros y asesores. Finalmente, podían tambien convocar al pueblo á parlamento, si era para deliberar acerca de la guerra, y cuando esta tenía lugar, principalmente si los enemigos habían entrado en el Ática misma, tenían

(1) *Ulpiano ad Demóstr. Mid.* p. 29, 30, Meyer.

(2) Dícese que la leva se hacía ya por los estrategos, como en *Lis. in Alcib.*, p. 521, ya por los taxiarcas, como en el mismo, *por el veterano*, p. 319. Creo que los catálogos se formaban por los demarcos y los senadores, los cuales reclutaban tambien extraordinariamente soldados y marinos.

(3) Esta es deducción probable de cuanto se sabe de los prefectos de los caballeros.

grande autoridad en toda la república. En general, el cargo y dignidad de los estrategos, era reputado mas ilustre que todas las demas magistraturas, y no debe esto causar maravilla, si se atiende á que administraban los negocios mas importantes, y á que ninguno se elevaba á este cargo si por sus riquezas, crédito ó integridad no habia adquirido gran poder sobre el pueblo.

Gobernaban la milicia ecuestre dos hiparcas anuales, á los que se añadían diez filarcas nombrados por el pueblo, uno por tribu. Los jefes menores se elegían por los hiparcas (1). Estos obedecían en la guerra las órdenes de los estrategos, y en tiempo de paz arreglaban los ejercicios de los caballeros, asistían á las procesiones solemnes (2), licenciaban á los cumplidos é inválidos, y les sustituían con otros, sacados de entre aquellos que por el censo debían militar á caballo, á los cuales podían alistar hasta por fuerza, y citarlos á juicio si se resistían: aunque no se sabe con certeza si les pertenecía el derecho de pronunciar la sentencia.

§ 46. OTROS MINISTROS-SACERDOTES.

Ademas de las especies de magistraturas y de asuntos hasta aquí indicados, habia muchísimas superintendencias de que sería largo é inútil el tratar con minuciosidad. Á esta clase pertenecen las comisiones públicas dadas á los síndicos ó sinogoras, esto es, á los patronos de la república, ó para sostener y defender las antiguas leyes ante los nomotetas, ó para proceder contra los reos por las vías de justicia, ó para tratar la causa del pueblo en tribunales exteriores. Á ella pertenecen tambien los legados, de los cuales se cuidaban unos de los intereses de la república en las ciudades extranjeras, y celebraban otros en nombre del pueblo las solemnidades sagradas con el nombre de *theoros*: no diferenciándose mucho de ellos los hieromonemonos mandados á las asambleas piláicas, y los pilágoras sus adjuntos; los inquisidores de los delitos ó de los caudales debidos al público, creados extraordinariamente por el pueblo, y llamados ζητηται, y ademas, los superintendentes de las obras públicas, de quienes se habló mas arriba; los comisarios de víveres, que se llamaban σιτόνοια; los compradores de las víctimas βοδώναι, y otros muchos de igual género. Deben especialmente mencionarse los que presidían á las ceremonias públicas religiosas, ya fuesen sacerdotes, ya magistrados ó inspectores de las fiestas y espectáculos. Podían llegar á algunos sacerdocios todos los ciudadanos, descendientes de abuelos ó de padres ciudadanos, y que no hubiesen sido degradados, y otros

(1) *Jenof., Hipparc.* III, 2 y siguientes.

(2) El mismo, *ib.*, 2. Difería, pues, la condición de los caballeros de la de los infantes, en que aquellos, una vez elegidos, continuaban en la milicia hasta que eran licenciados.

estaban solamente al alcance de los de ciertos linajes sacerdotales. Pero así los unos como los otros no podían desempeñarse regularmente, sino por los que eran sanos de cuerpo y de vida, y costumbres honestas, para lo cual se instituí un exámen de candidatos. Los ilegítimos no se admitían á los sacerdocios públicos, y los parásitos de Hércules, que se sacaban de los ilegítimos, no eran sacerdotes, sino ministros de los sacerdotes.

Eligíanse los sacerdotes por sorteo ó por votación, ó se combinaban los sufragios con la suerte de modo que se eligiesen por los votos del pueblo ó de los gentiles aquellos sobre los cuales habia de recaer la votación. Algunos sacerdocios, aunque pocos, eran hereditarios ó perpetuos (1); los mas se creaban por un año, ó por algunos meses, ó por un cuatrienio, y hasta para un tiempo determinado.

Sus principales ocupaciones consistían en hacer cada uno á sus dioses y en sus templos las ceremonias sagradas instituidas por los antiguos, ó prescritas por las respuestas de los oráculos, ó por los mandatos del pueblo; en recibir ademas los donativos y las demas oblaiciones, y colocarlas en los sitios establecidos cuando alguno sacrificaba privadamente en el templo, en el cuidado finalmente de los templos, y en recaudar y custodiar sus rentas (2), por lo cual, del mismo modo que los magistrados, tenían los sacerdotes que rendir cuentas todos los años á los logistas y á los eutinos. Sin embargo, en la mayor parte de los templos habia tambien otros colectores de las rentas y custodios y distribuidores de los caudales. Los sacerdotes percibían su parte (τα νομισμα) de las rentas de los templos, y especialmente de los sacrificios y de las otras oblaiciones, la cual es indudable que era bastante espléndida, especialmente en los templos mas angostos y célebres (3). Por lo demas estaban sujetos, lo mismo que los demas ciudadanos, á las cargas públicas, por ejemplo, á la milicia, y aun las magistraturas podían indudablemente administrarse por los sacerdotes, así como no pocos magistrados desempeñaban oficios sacerdotales: así, aquel de los nueve areontes que se llamaba rey, mientras presidía á todos los cultos de la república, tenía particular cuidado de las ceremonias mas augustas de las Eleusinas (4), de las Dionisias y de las Targe-

(1) Por ejemplo los hierofantes, los dadnquidas, la sacerdotisa eleusina, etc.

(2) V. *Aristó., Polit.*, VII, 5, 41, el cual dice que en las ciudades menores semejantes cuidados estaban encomendados á los mismos sacerdotes, y en las mayores estaban separados del sacerdocio y cometidos á los ἱεροποιοί, νεοφύλαξιν y otros. Tales fueron los νεοχοροί, aunque se aumentaron mucho posteriormente sus atribuciones. V. *VAN DALE. Disert. ad inscript. et marm.*, pág. 289 y siguientes. De ἱεροποιοί *Athen.* V. *SCHUBERT. De edil.*, p. 45.

(3) De aquí el que algunos sacerdocios se comprasen aunque no en Atenas á lo que parece. V. *BÜCKH. Proem. ast.*, 1830. Pero se mencionan tambien las διαδικασιαί acerca de los sacerdocios reputados como medio de lucro. *Proc. Att.*, p. 471.

(4) *POLUCIO*, VIII, 90. Acerca de los epimeletas de las Eleu-

lias (1); juntamente con los Epimeletas de las Leñas y de los juegos de las antorchas y de otros; el polimarco sacrificaba á Diana *agrotora* y á Eniaho, hacia los sacrificios fúnebres á Harmodio y Aristogiton, y ordenaba funerales públicos á los que habian muerto en la guerra; los estrategos sacrificaban á Mercurio, *ηγερμονιο*, á la Paz, á Amon, y así los demas á otros dioses. Habia ademas algunos cuyo oficio y poder se referia á las cosas sagradas y á las religiones, aunque no eran sin embargo sacerdotes, como los peristiarcas, los atlotetas (2), los jueces dionisiacos (3), y los tres exegetas que aclaraban las dificultades de derecho divino, los cuales interpretaban tambien los prodigios y las apariciones, *δισσημιας*. Pero parece que no habia en Atenas adivinos públicos, agoreros ni arúspices, si bien los que profesaban este arte solian ser con frecuencia empleados y premiados por el pueblo.

§ 47. SUBALTERNOS.

Acerca de los subalternos de los magistrados, pocas palabras serán bastantes. Los mas honrados entre estos eran los secretarios, aunque fuesen por punto general esclavos públicos, ó de la infima plebe, si eran libres. Parece que cada magistrado tenia su secretario elegido por él mismo ó por el pueblo (4). En cuanto á los pregoneros (5), no solo los tenian la mayor parte

sinias, habla ARISTÓTELES en *Harprocr.* s. v. *ἐπιμ. τῶν μυστηρίων*, el cual dice que fueron cuatro, dos sacados de los ciudadanos de Atenas, otro de los Eumólpidas y el cuarto de los Cericias.

(1) POLUCIO, VIII, 89. De los epimeletas de las Dionisiacas habla DEMÓST., *Filip.* I, p. 50, 5, de donde aparece que eran elegidos por suerte. Deben distinguirse estos de los nombrados por votación en las reuniones de las tribus, cuya incumbencia se referia á las fiestas, y principalmente á ordenar los coros.

(2) POLUCIO, VIII, 93; DEMÓST., *Brot. de nom.* p. 997, 7. Eran diez, elegidos á la suerte, uno por tribu por los arcontes, y cuidaban durante cuatro años de los juegos musicales, gimnásticos e equestres. V. SELBERT, p. 52 y siguientes.

(3) Estos: sorteaban uno por cada tribu en el Senado, de entre cierto número de personas idóneas, cuyos nombres se colocaban en una urna. LIS, *De vuln. præn.*, p. 168-170; ISOC., *Trapezit.* 17. — God. Hermann cree que cinco juzgaban de las tragedias y cinco de las comedias; *Progr. judic. certam erud.* a. 1835, pág. 7. Con mayor probabilidad juzgó Böckh que haciéndose mención de cinco jueces de comedias, serian estos de aquellas cinco tribus que no hubiesen suministrado coros cómicos; véase MEYER en el *Diar. lit. de Hall.*, a. 1827, not. 123, p. 137, y en general cuando no habia coros de todas las tribus, parece que eran los jueces pertenecientes á las tribus que no los habian dado. Sentenciaban despues de haber jurado segun justicia, y si se les probaba haber pronunciado sentencia injusta, podian ser castigados.

(4) Cualquiera conoce que deben exceptuarse del número de estos subalternos los cancleres del Senado y del pueblo y los dos registradores ó secretarios de que arriba hablamos. POLUCIO, VIII, 92, dice que el canceller de los arcontes era por ellos elegido, pero que debia ser aprobado en juicio.

(5) Sobre estos véase MEYER, *De gentili. Att.*, p. 42 y 43. Menciónase *κλήρυς ἔργοντος Corp. Inscr.*, not. 181, 17, 182, 9. *κλήρυς βουλῆς* not. 4 y K. *τῆς βουλῆς ἐξ Ἀρείου πλάτου* not. 180, 12, 181, 15, que Böckh cree haber sido del linaje de los hierocercias. Tampoco aquellos pregoneros del Senado de los Quinientos, del Senado y del pueblo, en las inscripciones, la mas antigua de las cuales, not. 115, se escribió despues de la olimp. CXXIII, deben enumerarse entre los subal-

ternos mas viles, pues que en el catálogo están colocados aun antes que el canceller de la república. Véase Böckh, p. 326.

VI. TRIBUNALES.

§ 48. COMPETENCIA DE LOS JUECES.

Sometíanse á los jueces, ó las contiendas que habian de decidirse segun las leyes, ó las infracciones de las leyes que habian de ser castigadas: de lo que aparece que no habia ramo alguno en la república que una ú otra vez no tuviese que estar sujeto al poder de los tribunales. Porque cualquiera cosa que hubiese hecho algun particular ó magistrado, en el Senado ó en los comicios, si se creía haber sido hecha contra las leyes, podia denunciarse ante los jueces, y por su sentencia condenarse y anularse, ó aprobarse y confirmarse el hecho; así que con justicia puede decirse, que los jueces eran superiores á los magistrados, al Senado y á los comicios. No pudiendo fijarse las leyes de modo que prescriban una norma y regla segura y cierta, respecto á todo lo que pueda acaecer, es necesario muchas veces que la prudencia y criterio de los jueces supla el defecto de aquellas, y esto sucedia con tanta mas frecuencia en Atenas cuanto que las leyes de Solon y las demas estaban escritas aquí y allá, ambigua y confusamente (1), y el poder de los jueces no tenia mas freno que la santidad del juramento. No era esto dañoso al público, cuando los jueces tenian religion, probidad y ciencia, mayores garantías ciertamente de la justicia que las leyes escritas; pero despues que corrompidas las costumbres de la ciudad, la venalidad y las malas artes se insinuaron, no podia ménos de suceder que tambien los juicios se corrompiesen, y que en la condenación ó absolucion de los reos la codicia, los presentes, la ira, la compasión, el afecto y el odio pudiesen mas que la justicia y la verdad.

§ 49. VARIOS JUECES

No es conveniente en un estado popular que esté el derecho de juzgar reservado á los magistrados, ni á un orden determinado de ciudadanos, con exclusion de todos los demas, sino

que debe administrarse igualmente por todos, sin diferencia alguna de censo ó de linaje. Lo cual no pudiéndose hacer por todos los ciudadanos juntos, ó solo rarísimas veces y en causas gravísimas, es necesario elegir de entre la muchedumbre algunos hombres, que en todo tiempo sean jueces y representen al pueblo. Hacían esto en Atenas por medio de la suerte, pues que de todos los ciudadanos que tenian derecho pleno de ciudadanía y no ménos de treinta años, se sacaban por suerte todos los años seis mil, que eran llamados dicastas ó eliastras, y juzgaban muchas y gravísimas causas. Completamente diversos de estos eliastras eran los efetas y los areopagitas, de los cuales hablarémos á su tiempo; los dietetas, los cuarenta hombres llamados *κατὰ δήμους δικασται*, y acaso los nautodicas

que debe administrarse igualmente por todos, sin diferencia alguna de censo ó de linaje. Lo cual no pudiéndose hacer por todos los ciudadanos juntos, ó solo rarísimas veces y en causas gravísimas, es necesario elegir de entre la muchedumbre algunos hombres, que en todo tiempo sean jueces y representen al pueblo. Hacían esto en Atenas por medio de la suerte, pues que de todos los ciudadanos que tenian derecho pleno de ciudadanía y no ménos de treinta años, se sacaban por suerte todos los años seis mil, que eran llamados dicastas ó eliastras, y juzgaban muchas y gravísimas causas. Completamente diversos de estos eliastras eran los efetas y los areopagitas, de los cuales hablarémos á su tiempo; los dietetas, los cuarenta hombres llamados *κατὰ δήμους δικασται*, y acaso los nautodicas

§ 50. ELECCION.

Todos los años, los nueve arcontes juntamente con su canceller sacaban por suerte seis mil de todos los que se sorteaban, á saber, seiscientos por tribu; despues, cinco mil de estos se dividian en decurias de quinientos hombres, y los mil restantes servian para sustituir á otros, cuando era necesario, en las decurias. Todos debian prestar juramento, y recibian tablas, con sus nombres en ellas y con las figuras de Medusa y del mochuelo, y la letra de aquella curia á que estaban adscriptos. Cuantas veces debian celebrarse juicios, lo cual se prescribia por los tesmotetas, se reunian todos en el Foro, y allí los tesmotetas sorteaban el consejo y los magistrados bajo los cuales debia cada decuria ó cada eliasta juzgar en aquel dia. Solian administrar justicia, segun la diversidad de causas, ó cada decuria en un dicasterio particular, ó muchas reunidas, ó parte solamente de las decurias como doscientos uno, cuatrocientos uno, ó finalmente algunos mas de una decuria, procurándose siempre que el número de jueces no fuese par. Pero en dos géneros de causas, á saber, en las que tenian por objeto sentenciar sobre violación de misterios, ó sobre delitos militares, solo podian ser jueces los iniciados ó los que habian militado con el reo, por lo cual de las decurias sacadas por suerte debian elegirse cuantos hombres fuesen necesarios de esta clase. Terminada la elección, dábanse á los jueces bastones marcados con el color y la letra de aquellos dicasterios en que debian ser jueces aquel dia; porque tambien cada uno de estos tenia especial letra y color. Al entrar en el dicasterio, recibian una tarjeta que, terminado el juicio, entregaban á los colacretas, que distribuían la paga judicial.

§ 51. DIETETAS.

Los dietetas (1) en número de cuarenta, ó acaso de cuatrocientos cuarenta, se elegian por suerte anualmente (2). De dónde se elegian no se sabe; solo sabemos que se nombraban por tribus, de modo que hubiese cuatro ó cuarenta y cuatro por cada una. Es indudable que debian igualmente que los eliastras prestar el juramento. La edad legítima era de los cincuenta á los sesenta años. Juzgaban las causas privadas que los litigantes habian querido someter á su juicio, porque podian, si les agradaba, pasar por alto los dietetas, y exponer su causa ante los jueces eliastras. Los dietetas no recibian paga, sino solamente las espórtulas de los litigantes, llamadas *παραστάσεις*. Concluido el año de su cargo, podian ser acusados ante los logistas, si se creía que habian cometido alguna injusticia. Aquella acusación era llamada *εἰσαγγελία*, y el que quedaba de ella convicto se hacia infame. Cuarenta hombres elegidos á la suerte recorrían los distritos del Ática, y juzgaban las causas privadas de injurias (*ζυλιας*), de violencia (*βιαίων*), y otras menores cuya multa no excedia de la suma de diez dracmas; porque las mayores debian remitirse á los juicios urbanos. Antes de Euclides, fueron treinta, á los que se aumentaron luego diez, por odio, se dice, á aquel número á causa de los treinta tiranos. Pero su condicion era diversa de la de los otros, porque no solo juzgaban las causas, sino que recibian las acusaciones y las ponian en orden, lo cual solian hacer los magistrados, por lo que no sin razon pueden enumerarse entre estos. Parecida se cree que era tambien la condicion de los nautodicas, los cuales en algun tiempo antes del de Demóstenes juzgaban las controversias de los negociantes (*δικαίαι ἐμπορικαίαι*), y de los extranjeros. En las contiendas privadas parece cierto que sentenciaban ellos mismos; pero las acusaciones públicas de extranjería las sometian al juicio de los eliastras. Cuántos fuesen no sabemos; solo consta que se elegian por suerte anualmente.

§ 52. RESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES.

Se sabe que en Atenas habia muchos dicasterios, ó lugares de juicios; pero acerca de su número no tenemos testimonio alguno fidedigno.

(1) Aquí se trata solamente de los dietetas públicos; porque los habia tambien privados, esto es, árbitros compromisarios, nombrados por ambos litigantes, y cuya sentencia prometian consentir sin recurrir á apelaciones. Véase acerca de unos y otros á M. A. HUDTWALKER, *Über die öffentlichen und Privat. Schiedsrichter. Dieteten in Athen.* Jena, 1812, 8°.

(2) ULPIANO ad *Dem. Mil.*, p. 113: MEYER: *ἦσαν γὰρ οἱ διαίτηται τεσσαρες καὶ τεσσαράκοντα καθ'ἑκάστην φύλην*; de donde conjetura Herald *τεσσαράκοντα, τισσαρες κατ'ἑκάστην φύλην*, aprobando esta conjetura Hudtw., p. 4 y Meyer.